

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
"SANTA ROSA" Ltda.



Impulsamos *su* desarrollo

CÓDIGO DE ÉTICA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:	FECHA
Abg. Daniel Concha Cortez Secretario Comité de Ética	Ing. Stalyn Calle C. Organización y Métodos	CONSEJO DE ADMINISTRACION	Sesión Ord. N° 07 Del 30 de Junio del 2023

CONSEJO DE ADMINISTRACION:	PRESIDENTE	ECON. ALBERTO LENIN CASTILLO ARAUZ
	VICEPRESIDENTE	ABG ANGELICA MARIA LIMA GANCHOZA
	VOCAL	ING TEDDY ORLANDO ESPINOZA COBOS
	VOCAL	ING WALTER ANTONIO SEMIGLIA ORTEGA
	VOCAL	SRA DIANA EMERITA TORRES CABRERA

INTRODUCCION Y RESEÑA HISTORICA

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santa Rosa” Ltda., es una empresa Financiera de economía solidaria, formada por personas que voluntariamente se asocian con el propósito de elevar el nivel de vida de los que se cooperan, mediante la presentación de servicios financieros de calidad.

Actualmente la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santa Rosa” Ltda., es una Institución Financiera, controlada y supervisada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizada para efectuar las operaciones establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras.

Fundada el 25 de Marzo de 1964, en el sitio Jumón, jurisdicción del Cantón Santa Rosa, con el nombre de Pre-Cooperativa Jumón Ltda. Estatuto aprobado el 28 de Septiembre de 1964, constituida por 14 socios y 450 sucres en ahorro (Capital) y desde entonces a través de la ayuda solidaria, viene promoviendo el desarrollo socio económico, de los asociados y sus familias.

El 15 de Noviembre de 1966, se reforma el estatuto, donde se hace el cambio de domicilios a la ciudad de Santa Rosa como también el nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santa Rosa” Ltda.

MISION

“Contribuir al desarrollo socioeconómico de los sectores productivos y comunidad en general, mediante la prestación de servicios financieros eficientes y competitivos”

VISION

Alcanzar una calificación de riesgos A+ sustentada en la mejora de la rentabilidad y estructura financiera y la consolidación en la prestación de servicios financieros digitales.

NORMATIVA LEGAL

- RESOLUCIÓN No. JB-2011-2073
- Resolución N°. 011-2014-F
- Resolución N°. 637-2020-F
- Resolución N°. JPRF-F-2022- 049
- Resolución N°.SEPS.IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019 (Normativa de control de buen gobierno, ética y comportamiento.)

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ROSA LTDA., ELABORADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMATIVAS VIGENTES.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., Considerando:

Que las Resoluciones vigentes, establecen los parámetros para la implementación de Buen Gobierno Corporativo, de aplicación obligatoria en las instituciones financieras bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria

Que la Cooperativa procedió a reformar su Estatuto Social incorporando un Capítulo que se refiere al Buen Gobierno Corporativo, como parte de la gestión institucional.

Que en las reformas al Estatuto se estableció como atribución del Consejo de Administración, la emisión de las normas de aplicación del Buen Gobierno Corporativo, entre ellas la del Código de Ética.

Que una vez que ha dictado el Código de Buen Gobierno Corporativo se han definido los ámbitos de acción de todos los componentes de control interno y por lo tanto se debe redefinir las funciones que desempeña el Comité de Ética;

En uso de las facultades del Consejo de Administración, contempladas en el Artículo 22 numeral 5 del Estatuto vigente, dicta el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ROSA LTDA.

ARTÍCULO 1.- DEL AMBITO DEL CODIGO DE ÉTICA.- El presente Código de Ética tiene como su ámbito de acción los siguientes:

- a) Establecer los principios éticos y morales que deberán observar y cumplir los socios, representantes de la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, la Gerencia General, integrantes de Comités o Comisiones, asesores, empleados y personas con actividad directa con la Institución.
- b) Establecer la existencia de un Comité de Ética, como organismo interno de la Cooperativa que vigilará y sancionará los hechos que atenten contra los principios éticos establecidos en este cuerpo normativo.
- c) Establecer el debido proceso para la sanción interna de los hechos que atenten a los principios del Código de Ética, aplicando los principios constitucionales del derecho a la defensa.
- d) Establecer las sanciones que la Cooperativa aplicará en caso de violación de los principios éticos establecidos en este Código de ética, reglamento interno, Reglamento de trabajo, buen gobierno, los mismos que deberá ser conocido por los miembros de la comisión especial de resolución de conflictos y los miembros del comité de ética.
- e) Señalar las atribuciones del Consejo de Administración para reformar el presente Código y dictar las normas complementarias que faciliten el total cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.- El presente Código tiene como finalidad fijar una serie de principios generales, apoyados por otros complementarios, que contribuyan al establecimiento de un comportamiento ético entre todos los integrantes de la Cooperativa, tanto en las relaciones entre socios, clientes, usuarios, empleados, personal administrativo, gerencia, miembros de consejos, comités, asamblea, y proveedores etc.

El código de ética contiene valores y principios éticos para afianzar las relaciones con los socios, con los clientes, con los empleados, con los proveedores de productos o servicios y con la sociedad; de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de

responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 3. – VALORES Y PRINCIPIOS GENERALES DEL CÓDIGO DE ÉTICA.- Los Valores y Principios generales que establece el presente Código de Ética, se clasifican de la siguiente manera:

- a) Cumplimiento de la ley y normativa vigente;
- b) Respeto a las preferencias de los grupos de interés;
- c) Transparencia;
- d) Rendición de Cuentas; y
- e) Las demás que establezca el presente Código en forma complementaria, y los establecidos en el reglamento de Buen gobierno y las disposiciones emanadas por la comisión de resolución de conflictos.

ARTÍCULO 4.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y NORMATIVA VIGENTE.- La Cooperativa deberá observar al menos lo siguiente:

- 1) Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y demás leyes aplicables; la normativa expedida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y los reglamentos de buen gobierno y resoluciones o normativas que emitan los miembros de resolución de conflictos.
- 2) Cumplir con las disposiciones vigentes sobre obligaciones fiscales, relaciones laborales; sobre transparencia de la información; defensa de los derechos del consumidor; y, responsabilidad ambiental.

ARTÍCULO 5.- DEL RESPETO A LAS PREFERENCIAS DE LOS GRUPOS DE INTERES.- La Cooperativa deberá observar al menos lo siguiente:

- 1) No actuar indebidamente para obtener beneficios personales dentro del cumplimiento de sus funciones, ni participar en transacción alguna en que un representante de la asamblea general, funcionario, vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia o la Gerencia General, o su cónyuge o conviviente y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, tengan interés de cualquier naturaleza;
- 2) No aprovecharse o hacer mal uso de los recursos de la empresa; y, cuidar y proteger los activos, software, información y herramientas, tangibles e intangibles;
- 3) Cumplir siempre con el trabajo encomendado con responsabilidad y profesionalismo;
- 4) Reconocer la dignidad de las personas, respetar su libertad y su privacidad;
- 5) Reclutar, promover y compensar a las personas en base a sus méritos;
- 6) Respetar y valorar las identidades y diferencias de las personas.- Se prohíben actos de hostigamiento y discriminación basados en la raza, credo, sexo, edad, capacidades diferentes, orientación sexual, color, género, nacionalidad, o cualquier otra razón política, ideológica, social y filosófica;
- 7) Se prohíbe el acoso verbal (comentarios denigrantes, burlas, amenazas o difamaciones, entre otros), físico (contacto innecesario u ofensivo), visual (difusión de imágenes, gestos o mensajes denigrantes u ofensivos), o sexual (insinuaciones o requerimiento de favores);
- 8) No se permite laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar dentro de las instalaciones de la entidad;

- 9) Proveer y mantener lugares de trabajo, seguros y saludables;
- 10) Queda prohibido todo acto de violencia, física o psicológica dentro de la entidad;
- 11) No permitir descargar en las computadoras programas o sistemas ilegales o sin licencia;
- 12) Está prohibido ofrecer bienes o servicios no autorizados por la Cooperativa; y, sus funcionarios o empleados se encuentran impedidos de asesorar negocios a empresas competidoras; y, la Cooperativa y sus miembros no deben realizar negocios de ninguna clase con personas que se aparten de las normas éticas y legales mencionadas en este capítulo;
- 13) No aprovecharse o hacer mal uso del nombre de la empresa para beneficios propio o de terceros.

ARTÍCULO 6.- DE LA TRANSPARENCIA.- La Cooperativa deberá observar al menos lo siguiente:

- 1) Informar en forma completa y veraz a los socios y usuarios financieros acerca de los productos, servicios y costos de los mismos;
- 2) Difundir información contable y financiera fidedigna;
- 3) Resguardar la información activa y pasiva de sus socios y clientes, en función de la reserva o sigilo bancario y no utilizarla para beneficio personal o de terceros;
- 4) Los directivos, funcionarios y empleados deberán abstenerse de divulgar información confidencial de los distintos grupos de interés, así como la información calificada como reservada o restringida de la Cooperativa; y,
- 5) La publicidad de la Cooperativa deberá ser clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa, relacionada con los productos y servicios ofertados, conforme a principios de competencia leal y de buena práctica de negocios, preparada con un debido sentido de responsabilidad social y basada en el principio de buena fe. Asimismo, debe ser exenta de elementos que pudieran inducir a una interpretación errónea de las características de los productos y servicios que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 7.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- La Cooperativa deberá observar al menos lo siguiente:

- 1) Informar sobre el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades otorgados, tanto de las instancias definidas en el interior de la organización como de la organización hacia a la sociedad;
- 2) Explicar sobre las acciones desarrolladas por la Cooperativa, incumplimientos y los impactos causados en ambas situaciones sobre cada uno de los grupos de interés;
- 3) Demostrar en sus informes de gestión que sus transacciones han sido efectuadas dentro del marco legal y ético; y,
- 4) El Consejo de Administración deberá elaborar un informe anual que contenga la rendición de cuentas sobre la gestión y cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo y el código de ética y ponerlo en conocimiento de la Asamblea General de Representantes y al público en general a través de la página web Institucional.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS Y VALORES COMPLEMENTARIAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA.- La Cooperativa establece como Valores y Principios complementarios los siguientes:

- 1) El Código establece una actitud constante de prevalencia de lo ético sobre lo jurídico.
- 2) Todo acto o práctica que refleje una aparente o artificiosa legalidad, atenta contra el prestigio de la, y va en desmedro de la buena fe de la comunidad y normas de la cooperativa.
- 3) Deberá anteponerse la honradez, eficiencia y el principio de satisfacción del socio, al lucro personal.
- 4) Los socios, representantes, vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia, comités, comisiones, gerencia general, funcionarios y empleados de la Cooperativa, deben abstenerse de realizar por sí o inducir a terceros a la realización de cualquier acción u omisión que perturbe la eficiencia de la intermediación financiera de la Institución, o que pueda perjudicar a sus similares, a los demás socios, o la confianza del público en general.
- 5) La difusión de rumores y comentarios falsos constituye una práctica de competencia desleal y mal actuar, que menoscaba el prestigio de la Cooperativa y deteriora el buen nombre de las personas y organismos internos que lo conforman.
- 6) Los socios, representantes a la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, comités, funcionarios y empleados, y, todas aquellas personas que por ejercicio de sus facultades de vigilancia y control y otras funciones tuvieren acceso a los datos de propios de la Cooperativa, o datos personales de sus socios y clientes, están obligadas a guardar sigilo acerca de los nombres de los socios, inversionistas, y operaciones, excepto cuando sean requeridos en un proceso de inspección o fiscalización de los entes controladores o por orden judicial legalmente expedida por juez competente, en asuntos contenciosos.
- 7) El desconocimiento de la normativa vigente, no excusa a persona alguna.
- 8) En caso de contravenir las disposiciones del presente Código, los socios, representantes, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comités, Gerencia General, funcionarios y empleados, podrán ser sancionados de conformidad con las disposiciones del mismo, sin perjuicio de las acciones judiciales a que tuviere lugar.
- 9) Mantener comportamiento libre de vicios, por lo que está prohibido consumir bebidas alcohólicas o preparados estupefacientes en las instalaciones de la Cooperativa o promover actividades de juegos de azar.
- 10) Abstenerse de hacer uso del logotipo, papel membretado o cualquier símbolo de la Cooperativa, para usos ajenos a los fines institucionales.
- 11) Está prohibido portar armas sin los permisos legales e institucionales.
- 12) Actuar en estricto órgano regular para ser atendido o para brindar atención, evitando buscar a los directivos o personal operativo que le eviten cumplir con las disposiciones institucionales.
- 13) Los representantes, vocales de los Consejos y Comités, funcionarios y empleados de la Cooperativa, se abstendrán de discriminar a persona alguna, mediante el otorgamiento de favores privilegios especiales, remunerados o no. No podrán aceptar para sí o para los miembros de su familia, favores o beneficios bajo circunstancias que pudieren hacer pensar que influyen en el desempeño de sus funciones, ni tampoco se hará tráfico de influencias en beneficio personal o de terceros.

- 14) Respetar las resoluciones que los organismos de la Cooperativa, hayan resuelto democráticamente por mayoría de votos, tanto en elecciones, Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y cualquier otro organismo. En cumplimiento del régimen parlamentario interno, las discrepancias subsistirán mientras el asunto se encuentre en discusión, pero una vez tomada la resolución, se cumplirá obligatoriamente por todos, inclusive por las personas que estuvieron en desacuerdo.
- 15) Previo a presentar cualquier tipo de denuncias ante los organismos de control, los integrantes de la Cooperativa, deberán haber previamente agotado las instancias internas; igualmente deberán abstenerse de presentar denuncias que no tengan fundamento documental o legal o que tergiversen los hechos. Para lo cual deberá agotar las instancias internas como las resoluciones o procesos dirigidos a la comisión especial de resolución de conflictos.
- 16) Observar las normas mínimas de urbanidad generalmente aceptadas, como:
- Saludar al ingresar a la institución.
 - Despedirse al salir de la institución.
 - Ceder el asiento a los mayores, enfermos y mujeres embarazadas.
 - No escupir en el piso.
 - Hacer columna para ser atendido en los diferentes servicios de la cooperativa.
 - Utilizar lenguaje respetuoso, absteniéndose de gritar, silbar ni decir malas palabras.
 - Abstenerse de comer, fumar o mascar chicle en el interior de las instalaciones de la cooperativa, cuando se esté en horas de atención al público.
 - Botar basura únicamente en los recipientes ubicado para ese fin en las instalaciones de la cooperativa.
 - Atender al socio con agilidad y respeto, procurando: sonreír demostrando la mejor relación humana, abstenerse de emitir chismes, no censurar ni juzgar el comportamiento ajeno, mostrar respeto por la opinión de otras personas.

ARTÍCULO 9.-DEL COMITÉ DE ÉTICA.- La Cooperativa integrará un Comité de Ética, organismo interno que velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código de Ética, tendrá la facultad de iniciar procesos de investigación a los transgresores, cuidando que en todo momento se respete el derecho a la defensa y al debido proceso, para lo cual comunicará, a los miembros de la COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS para que de ser el caso a petición de parte o por oficio inicie con el trámite respectivo y de ser el caso sea este quien emita las sanciones respectivas y su archivo.

Los procesos que realicen este Comité, y los miembros de la COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS tendrán carácter de confidencial y reservado.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros de la COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, y con la presencia de los integrantes principales.

El comité de ética será el área encargada de aportar información o de llevar una investigación sobre cualquier hecho que infrinja las buenas conductas o buen gobierno en la Cooperativa, y será la COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS los que mediante resolución motiva emitirán el dictamen o resolución.

ARTÍCULO 10.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA.- El Comité de Ética, estará conformado por cinco integrantes, dos vocales nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros, de entre quienes se designará al Presidente, el Gerente o su delegado, el Auditor Interno y, el Asesor Jurídico que actuará como Secretario.

Cuando alguno de los miembros del Comité de Ética se encuentre sometido a juzgamiento por el mismo organismo, no podrá integrar dicho Comité y será llamado, en caso de los vocales del Consejo a su respectivo suplente, y en caso de los funcionarios, a quien le subroguen las funciones en la institución, de haberlos.

ARTÍCULO 11.- DEL NOMBRAMIENTO DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA.- El Consejo de Administración designará a los integrantes del Comité de Ética, en la primera reunión que realice dicho organismo, una vez sus vocales hayan sido calificados por el Organismo de Control, posterior a las elecciones realizadas en la Asamblea General.

El período de los vocales del Consejo de Administración en el Comité de Ética, será igual al período establecido en el Estatuto Social para los vocales de dicho Consejo.

ARTÍCULO 12.- DE LA PRIMERA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA.- El Comité de Ética, en el nuevo período, procederá a reunirse por primera ocasión, una vez designados los integrantes por parte del Consejo de Administración, dentro del mes siguiente a su designación, a través de una Convocatoria que por ser inicial será realizada por la Gerencia General.

En la primera reunión, el Comité de Ética procederá a elegir al Presidente y a definir el cronograma de reuniones que realizará en el año.

ARTÍCULO 13.- DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.- Regularmente el Comité de Ética se reunirá una vez al año, dentro de los sesenta días siguientes a la finalización del ejercicio económico, para realizar el informe anual, sobre el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética; y de haberse presentado, el señalamiento de los casos analizados y las resoluciones adoptadas.

Igualmente deberá incorporar las sugerencias para incorporar nuevas disposiciones al Código de Ética, derivadas de las experiencias analizadas.

Extraordinariamente el Comité de Ética podrá reunirse tantas veces sean necesarias, ya sea por iniciativa de su Presidente o cuando el Gerente General o Auditor Interno, lo soliciten al presentarse casos que deban ser tratados por el Comité.

ARTÍCULO 14.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.- El Comité de Ética, estará válidamente constituido con la presencia de al menos tres de sus cinco miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes, debiendo hacerse constar en las actas, los nombres de los participantes, las mociones presentadas y sus votos. El miembro que discrepare de la resolución de la mayoría del Comité, podrá emitir su voto salvado, expresando la causa de su disenso.

ARTÍCULO 15.- DE LAS EXCUSAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ÉTICA.- Los miembros del Comité de Ética, deberán excusarse de participaren las reuniones, cuando se traten casos en los que hubiere sobrado motivo o relación, que pudieren producir conflicto de intereses.

Obligatoriamente no podrán participar cuando dentro de los involucrados se hallen parientes del miembro del Comité, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 16.- DEL PROCEDIMIENTO DEL CONOCIMIENTO DE CAUSAS POR EL COMITÉ DE ÉTICA.- Cuando el Comité de Ética, se reúna para resolver causas originadas por la inobservancia de las disposiciones de este Código, procederá de la siguiente manera:

- a) El conocimiento de casos, se lo podrá hacer por informes presentados por cualquiera de los integrantes del Comité o cuando la Asamblea General, el Consejo de Administración o de Vigilancia, o cualquier persona, pongan en su conocimiento hechos que ameriten ser investigados, también podrán conocer de oficio o a petición de la comisión especial de resolución de conflictos cualquier denuncia para que el comité de ética pueda dar inicio a una investigación sobre el hecho suscitado o denunciado.

- b) Con el conocimiento de la existencia de un hecho para investigar, el Comité dispondrá que Auditoría Interna presente un informe especial sobre el mismo; y en caso que, quien sea investigado, sea el propio Auditor Interno, el informe lo presentará la Gerencia General, le otorgará un plazo de hasta quince días para la presentación del mismo.

El informe que se presente al Comité deberá contener los fundamentos de hecho, de derecho y los principios éticos vulnerados, la identificación de las personas que estarían involucrados en el mismo, el grado de participación de cada una de ellas y la posible sanción a la que dichos actos ocasionarían, con el informe de investigación que el comité de ética proceda a realizar, pasará a la comisión especial de resolución de conflictos, para que sea esta comisión la encargada de iniciar el proceso interno y de ser el caso archivara o sancionara a los infractores para lo cual emitirá su respectiva resolución.

- c) Una vez presentado el informe, el Comité en reunión, procederá a analizar el mismo; en caso que concluya que existen pruebas que se han violentado los principios del Código de Ética, procederá a notificar a los involucrados, a través de Secretaría del Comité, con el informe que sirvió de sustento, otorgándoles el plazo de ocho días, para que presenten pruebas de descargo.

La notificación se lo deberá hacer en su lugar de trabajo, cuando sea funcionario de la Cooperativa, o en el domicilio que tengan registrados en la Institución cuando se trate de socios, representantes o directivos.

- d) En la notificación a los involucrados se les hará conocer que tienen derecho a presentar pruebas de descargo dentro del plazo de ocho días y simultáneamente si lo desearon podrán solicitar ser recibidos en Comisión General por el Comité de Ética para exponer su defensa.
- e) Terminado el plazo para la presentación de pruebas, el Comité analizará si los involucrados presentaron descargos, los que se incorporarán al expediente y si los mismos han solicitado ser recibidos en Comisión General, les señalará día y hora para ser recibidos dentro de los ocho días posteriores a la terminación del plazo para la presentación de pruebas.
- f) En la Comisión General, los involucrados podrán hacer una presentación personal o a través de un abogado defensor, con duración máxima de treinta minutos; deberán presentar documentos de respaldo de sus afirmaciones y terminada la misma, responderán a las inquietudes que le podrán hacer los integrantes del Comité; las intervenciones serán parte del expediente.
- g) Finalizada la Comisión General, en caso haya sido solicitada, o con los documentos probatorios que se hayan presentado, o en rebeldía, si los involucrados no hicieron uso de su derecho a la defensa, el Comité se reunirá dentro de los ocho días siguientes, para resolver el caso.
- h) El Comité de Ética, en la reunión convocada para el efecto procederá a analizar todo el expediente y de ser el caso informará a la COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS para que inicien un proceso para emitir su respectiva resolución, dictando una Resolución, en la que detallará los hechos comprobados en el expediente, enunciará los fundamentos de hecho y de derecho que sirven de sustento para su resolución y emitirá la Resolución, la misma que deberá ser comunicada a los involucrados y al Consejo de Administración para que dicte las resoluciones correspondientes para su ejecución.
- i) Los involucrados podrán apelar de la Resolución tomada por la COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, ante la Asamblea General, para lo cual deberán presentar una carta al Presidente del Consejo de Administración, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que fueron notificados con la Resolución de la

COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS; de no ejercer dicho derecho, la Resolución quedará en firme.

- j) Una vez que el Presidente reciba la carta con la apelación, comunicará a los involucrados la posible fecha en que se realice la siguiente Asamblea General y les señalará que tendrán derecho a ser recibidos en Comisión General para presentar una exposición de hasta veinte minutos ante la Asamblea General, para lo cual previamente con al menos quince días de anticipación a la fecha de realización de dicha Asamblea General, deberán presentar el documento sustentatorio de su exposición, de no presentar el documento o de hacerlo pasado el plazo establecido, habrá perdido la posibilidad de ser recibidos en Comisión General.
- k) El Presidente del Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea General, el conocimiento y resolución de la apelación, para lo cual se incorporará en el expediente de la Asamblea General, el proceso seguido ante la COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, el informe del Presidente del Comité de Ética y de los involucrados en caso hayan ejercido su derecho a ser recibidos en Comisión General.
- l) Cuando la Asamblea General trate de la apelación de la Resolución de la COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, escuchará en primer lugar el informe que le presente el Presidente de dicho comisión y en caso lo hayan solicitado, recibirá en Comisión General a los involucrados; terminadas las intervenciones, los involucrados deberán abandonar la sala de reunión, y posteriormente la Asamblea General tomará la decisión que tendrá el carácter de última instancia en la Cooperativa.

ARTÍCULO 17.- POLÍTICAS GENERALES PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS.

- a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., cumplirá con las disposiciones legales y normativas relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- b) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., implementará un Sistema de Prevención de Riesgos en la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- c) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., priorizará la realización de negocios seguros para minimizar los riesgos en la entidad;
- d) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá coordinar para que los administradores y empleados tengan el conocimiento de las normas legales y reglamentarias relacionadas con la prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo.
- e) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., cumplirá con la reserva y confidencialidad que deben observar el oficial de cumplimiento sobre la información a la cual tiene acceso por sus funciones, así como sobre los reportes que remitan a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- f) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá garantizar el acceso a toda la información requerida por el oficial de cumplimiento y por el Consejo de Vigilancia, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- g) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá contar con el establecimiento de sanciones al oficial de cumplimiento, así como a los colaboradores que no cumplan con las políticas y procedimientos aprobados por la entidad.
- h) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá contar con la aplicación de procedimientos para conocer a la contraparte; el origen y destino de fondos que se movilizan y los requisitos que debe cumplir el socio, empleado u otra contraparte, para realizar transacciones a través de la entidad;
- i) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá establecer lineamientos para identificar, evaluar, monitorear y controlar con eficacia los riesgos inherentes a los que se encuentran expuestas las entidades, así como la definición de los factores y criterios a considerar para determinar los niveles de riesgo alto, medio, bajo; Definición de los factores y criterios de riesgo a considerar para el análisis de las transacciones; Tipo de debida diligencia

que se aplica en función del nivel de riesgo de las transacciones que se efectúen a través de la entidad;

j) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá determinar el tipo de debida diligencia que se aplicará en función del nivel de riesgo de las transacciones que se efectúen a través de la entidad, así como los períodos máximos para actualizar la información de las contrapartes;

k) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá contar con procesos automáticos, debidamente documentados y desarrollados para medir y calificar el riesgo de la contraparte y el tratamiento por perfil transaccional y de riesgos de las contrapartes.

Art. 17.1 POLÍTICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES. a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., aplicará las políticas en el cumplimiento irrestricto por parte de socios, directivos y empleados, a las leyes relacionadas con la materia tales como: Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, resoluciones y las políticas de cumplimiento general y obligatorio establecidas por el Consejo de Administración.

b) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá reportar las operaciones según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y su Reglamento General referidos a las transacciones iguales o superiores al umbral de USD 10.000,00 (diez mil dólares de Estados Unidos de América); y las operaciones inusuales injustificadas originadas del análisis transaccional realizada por el Oficial de Cumplimiento.

Art. 17.2 POLÍTICAS PARA LA PRIORIZACIÓN DE REALIZAR NEGOCIOS SEGUROS PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS DE LA ENTIDAD.

a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá aplicar procedimientos de debida diligencia ampliada o reducida, según el nivel de riesgo de la contraparte para establecer negocios que permitan minimizar los riesgos.

b) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., previo al inicio de la relación comercial o contractual con las contrapartes (socios-clientes, corresponsal, directivos, empleados, proveedores) deberá verificarlos en las listas de control (proporcionadas por la UAFE y propias de la entidad), el cual deberá ser revisado por la Unidad de Cumplimiento cuando sea una coincidencia con el 100% de exactitud. Dichas listas deberán ser actualizadas permanentemente.

c) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., no mantendrá relaciones comerciales con Empresas, Negocios o Compañías fantasmas, con presencia física dentro de la zona de cobertura de la Cooperativa, ni realizar intercambio de dinero con personas naturales o jurídicas de países considerados como Paraísos Fiscales, ni con países sancionados en la Lista OFAC.

Art. 17.3 POLÍTICA PARA LA SOCIALIZACIÓN DEL MARCO LEGAL VIGENTE A LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.

a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., implementará procedimientos para la difusión del presente manual, el código de ética y el conocimiento que deben tener los administradores y empleados sobre la Ley orgánica de prevención, detección y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, su Reglamento general, Código orgánico monetario y financiero, Código orgánico integral penal y las Resoluciones que emita la Junta de política de regulación monetaria y financiera.

Art. 17.4 POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE CONOZCA A LA CONTRAPARTE SOCIO - CLIENTE

a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., en el inicio de la relación comercial con los socios deberá definir procedimientos que permitan levantar la información, considerando componentes como identificación, verificación, aceptación, actualización y monitoreo de socios y clientes.

b) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., dentro del componente de identificación deberá contemplar la información mínima requerida en la normativa vigente para el levantamiento de datos en formularios de inclusión diseñados para conocer el perfil socioeconómico y financiero de la contraparte socio cliente.

c) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., dentro del componente de acreditación tendrán como respaldo mínimo de la información de las distintas contrapartes, la documentación que indique la normativa vigente.

d) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., establecerá un procedimiento para la permanencia de socios en listas de control con periodicidad anual, en el cual se establezca el tratamiento que se debe realizar en cada caso, es decir, cuando sea una Persona Expuesta Políticamente (Pep's) o sea coincidente exacto en la lista de control.

e) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., establecerá controles de prevención para el tratamiento de riesgos y su mitigación, mediante una matriz de riesgos de prevención de lavado de activos. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., realizará el monitoreo del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, realizando una seguimiento que facilite la identificación de fallas, deficiencias o inconsistencias en el funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos.

Art. 17.5 POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE CONOZCA A LA CONTRAPARTE CORRESPONSAL

a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., cuando mantenga relaciones de corresponsalía o acuerdos de servicio con empresas remesadoras de dinero, fiduciarias, o con otras entidades de la economía popular y solidaria, deberán incluir en los respectivos convenios, las responsabilidades de las partes sobre la aplicación de procedimientos, para la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo, sin perjuicio de que realicen aquellos que consideren pertinentes, aun cuando pudieran duplicarse.

b) El oficial de cumplimiento deberá previo al establecimiento de relaciones comerciales con las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, cerciorarse que aquellas cuenten con los permisos y autorizaciones otorgadas por el Banco Central del Ecuador.

Art. 17.6 POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE CONOZCA A LA CONTRAPARTE EMPLEADO / ADMINISTRADOR

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., podrá implementar controles y procedimientos y casos especiales adicionales en los cuales se pueda identificar y analizar la información de los empleados y administradores de la entidad, así como también la situación patrimonial, tanto al inicio como al término de la relación laboral; y declaración de no haber sido condenado por el cometimiento de delitos relacionados con lavado de activos y financiamiento de delitos incluido el terrorismo.

Art. 17.7 POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE CONOZCA A LA CONTRAPARTE PROVEEDOR O CONTRATISTA

a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., en la aplicación de Conozca a su Proveedor deberá aplicar un procedimiento para conocer la naturaleza de la actividad comercial y verificación en listas de control previo a la vinculación comercial con persona natural o jurídica.

b) El oficial de cumplimiento titular y suplente en uso de sus facultades podrá realizar cualquier verificación o solicitar cualquier información adicional previa a la firma de cualquier contrato con la entidad. Dichas observaciones deberán contener el respaldo pertinente.

Art. 17.8 POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE CONOZCA A SU MERCADO

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., para fortalecer el conocimiento de los socios - clientes, corresponsales, empleados, administradores, proveedores y demás contrapartes contractuales y el medio en el que se desempeña, el personal de las áreas comerciales y de negocios deben conocer y monitorear las características particulares del entorno en el cual opera, tipo de negocios, grado de desarrollo de la zona, nivel de ventas, vecinos del sector y otros elementos que juzgue necesario.

Art. 17.9 POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE CONOZCA A LA CONTRAPARTE

A) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá incluir requisitos que deben cumplir las contrapartes para pertenecer a la entidad o para realizar transacciones a través de esta. La contraparte puede ser: el socio, cliente, proveedor, corresponsal, empleado,

administrador y/o cualquier persona natural o jurídica que tenga relación comercial o contractual con la entidad. Para el conocimiento de la contraparte se debe considerar tres componentes: identificación, acreditación y verificación. 1) El componente de identificación se lo debe aplicar en los procesos de inclusión de los socios, clientes, directivos, empleados, proveedores, y corresponsales, los cuales se refieren al conocimiento de los datos mínimos de la contraparte que constan en los formularios de inclusión. 2) El componente de acreditación corresponde al procedimiento a seguir cuando se solicite la documentación requerida que respalde los datos suministrados la entidad deberá solicitar el formulario de declaración de origen y destino de recursos cuando las transacciones en forma individual o acumulada mensualmente iguallen o superen los USD 5.000,00 (cinco mil dólares de Estados Unidos de América); y, como política interna, en el pago de remesas por el valor de USD 3.000,00 (tres mil dólares de Estados Unidos de América) 3) El componente de verificación que hace referencia a los procesos de la constatación entre los datos proporcionados y los datos registrados en los documentos, éste último aplica para el caso de proceso de crédito. Según el nivel de riesgo generado de la Metodología con enfoque en riesgos se aplicará la debida diligencia, que podrá ser: 1. Reducida cuando la entidad considere que la contraparte y la transacción son de bajo riesgo; y, 2. Ampliada si el riesgo de la contraparte y la transacción se consideran medio o alto.

B) Las políticas y procedimientos de la entidad, se definirán y aplicarán considerando que, las transacciones y las contrapartes pueden requerir distinto tratamiento en función de su nivel de riesgo. Este nivel de riesgo será el resultado al calificar, el nivel de riesgo que implica una transacción para la entidad con base en los factores y criterios que el Consejo de Administración apruebe.

C) Para las transferencias recibidas o enviadas, especialmente en los casos en que se realicen con el exterior o si éstas superan los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), las entidades contarán con información sobre la identidad de los ordenantes y beneficiarios finales; el país de origen, y de destino; las entidades financieras intermediarias; los montos transferidos; las cuentas de origen y destino, y los motivos de la transacción.

Art. 17.10 POLÍTICAS PARA ANÁLISIS TRANSACCIONAL, DEFINICIÓN DE NIVELES, FACTORES Y CRITERIOS DE RIESGO DE LAS CONTRAPARTES.

a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá definir niveles, factores y criterios de riesgo de los socios - clientes, proveedores, corresponsales, empleados y administradores que tengan relación comercial con la entidad, los cuales deben ser aprobados por el Comité de Cumplimiento y posteriormente por el Consejo de Administración. Los referidos niveles, factores y criterios de riesgos deberán estar contenidos en un documento metodológico el mismo que debería soportarse en una herramienta tecnológica.

b) El análisis transaccional que realice la entidad a los socios - clientes, proveedores, corresponsales y empleados y administradores debe estar basado en factores, criterios y niveles de riesgo aprobados por el Consejo de Administración y serán incluidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, incluido el Terrorismo. Dichos niveles de riesgo podrán ser como mínimo: bajo, medio y alto.

c) La entidad debe aplicar un tipo de diligencia en función del nivel de riesgo de las transacciones que se efectúen a través de la entidad.

d) El oficial de cumplimiento de la entidad deberá ampliar el análisis transaccional aplicando como mínimo los siguientes procedimientos: 1. Realizar gestiones tendientes a determinar, sí el origen de los fondos de las transacciones, depósitos, transferencias y créditos, y el nivel patrimonial de los socios-clientes, proveedores, corresponsales, empleados y administradores guardan relación con las actividades económicas de éstos; 2. Analizar e identificar las fuentes de repago en los casos de cancelaciones anticipadas de operaciones de crédito cuando éstas son repetitivas; y, 3. Verificar la información que declaran los socios-clientes, proveedores, corresponsales, empleados y administradores y reforzar las medidas de control, especialmente si la entidad tuviere dudas acerca de la veracidad de la información; observare inconsistencias en los datos que se haya obtenido con anterioridad; o conociere que quien recibe los recursos de una transacción no es el beneficiario final. 4. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., debería aplicar tratamientos específicos cuando se trate de personas naturales o jurídicas que hubieren solicitado su ingreso como socios, empleados y que, por su perfil de riesgo, pudieren implicar mayor exposición para la entidad, así como también cuando a las contrapartes les haya cambiado el perfil de riesgo durante la relación comercial o contractual.

Art. 17.11 POLÍTICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL ORGANISMO DE CONTROL, AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA.

- a) El oficial de cumplimiento deberá atender de manera diligente los requerimientos de los organismos de control como la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o UAFE, en temas relacionados con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos;
- b) La auditoría interna evaluará trimestralmente a la entidad el cumplimiento de esta normativa y enviarán a la Superintendencia, el respectivo informe en los formatos y plazos que ésta establezca.
- c) La auditoría externa contratada por la entidad entregará hasta el 31 de marzo del siguiente año a la Superintendencia y a la administración y oficial de cumplimiento, un informe sobre el cumplimiento de la norma que incluirá una opinión sobre el cumplimiento en la implementación del sistema para la prevención de riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, y los controles implementados para prevenirlos.

Art. 17.12 POLÍTICAS PARA LA RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Toda información sobre transacciones efectuadas dentro de la entidad, catalogadas como inusuales, son consideradas como restringidas y serán archivadas bajo las normas de seguridad establecidos, como claves codificadas en los archivos, para restricción de esta información.

- a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., deberá administrar la información obtenida de la aplicación de la resolución vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos bajo principios de confidencialidad, reserva, integridad y disponibilidad, considerando la estricta reserva y confidencialidad que debe observar el oficial de cumplimiento sobre las solicitudes de información que realice; y la información entregada; así como, los reportes internos emitidos y los remitidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- b) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., está obligada a entregar al oficial de cumplimiento y al Consejo de Vigilancia, toda la información requerida para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.
- c) Se deberán conservar la información de los reportes emitidos a la UAFE por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de envío o carga o información adicional, o de la fecha de la última transacción o relación comercial o contractual.
- d) El archivo de las transacciones reportadas sobre el umbral a la Unidad de Análisis Financiero y Económico y los reportes de operaciones inusuales e injustificadas, será responsabilidad del oficial de cumplimiento y del Comité de Cumplimiento.

Art. 17.13 POLÍTICAS PARA LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

- a) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., debe contar con procesos ofimáticos como Word y Excel y automáticos como el sistema Solverfin, debidamente documentados y desarrollados para medir y calificar el riesgo de la contraparte, con base en la política en la cual se dispuso los factores y criterios y riesgo a utilizar.
- b) La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., implementará los procedimientos, factores y criterios de riesgo a ser utilizados en el análisis transaccional con procesos automáticos en el sistema Solverfin, que aseguren el cumplimiento de las políticas definidas generen reportes que permitan detectar si una transacción cumple las características de inusualidad, además deberá contar con las medidas de seguridad informática que garantice la confiabilidad de la información suministrada.

Art. 17.14 POLÍTICA PREVIA A LA DIFUSIÓN Y LANZAMIENTO DE NUEVOS PRODUCTOS Y SERVICIOS El oficial de Cumplimiento deberá recomendar medidas de control en prevención de lavado de activos, previo a la difusión y lanzamiento de nuevos productos y servicios que realice la entidad, los mismos que serán incluidos en el informe de actividades de la Unidad de Cumplimiento;

Art. 17.15 POLÍTICA PARA LAS CAPACITACIONES AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN Los oficiales de cumplimiento deberán capacitar a los empleados nuevos (inducción) y a empleados y directivos en temas de prevención de lavado de activos, para apoyar la gestión de control y prevención para la entidad. La capacitación formará parte del plan anual de trabajo del oficial y podrá ser general o focalizada a un área.

Art. 17.16 POLÍTICAS DE LAS PROHIBICIONES DE LA COOPERATIVA En la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa Ltda., está prohibido:

- a) Bajo ninguna circunstancia crear o mantener cuentas anónimas, cifradas, con nombres ficticios o usar cualquier modalidad que encubra la identidad del titular de la cuenta.
- b) Evitar relaciones con sociedades o empresas constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los accionistas, socios o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador; o, que dichas legislaciones impidan la entrega de información.
- c) Que todo el personal que tengan acceso a la información relacionada con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, están prohibidos de dar a conocer a personas no autorizadas, cualquier información relacionada con transacciones económicas inusuales e injustificadas.

Art. 17.17 POLÍTICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES. Cuando el oficial de cumplimiento, administradores o empleados incumplen con alguna de las políticas o procedimientos establecidos en el Sistema de Prevención de Riesgo de Lavado de Activos, será sujeto a sanción en los parámetros establecidos por la entidad y tomando en consideración la normativa vigente aplicable para esta materia.

Art. 17.18 POLÍTICA PARA EL MONITOREO DE LA CONTRAPARTE De identificarse transacciones inusuales que no han sido justificadas; operaciones en donde no existe compatibilidad entre el perfil de los distintos sujetos y su nivel transaccional; o de observarse comportamientos que encajan en alertas y tipologías de lavado de activos de la contraparte, los directivos y empleados están obligados a reportar al Oficial de Cumplimiento o Jefe de Agencia, quien podrá solicitar información adicional y, poner en conocimiento y aprobación del comité de cumplimiento para decidir el envío de las novedades a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

ARTÍCULO 18.- DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SUSCEPTIBLES DE APELACIÓN.-Las sanciones que la COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS imponga a los socios, representantes a la Asamblea General, vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, serán susceptibles de apelación ante la Asamblea General; las sanciones impuestas a los empleados que afecten a su relación de dependencia laboral, no serán susceptibles de apelación y serán ejecutadas directamente por la Gerencia General.

ARTÍCULO 19.- DE LAS SANCIONES QUE PODRÁ IMPONER LA COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-Dependiendo de la gravedad de los hechos la COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS podrá imponer las siguientes sanciones dependiendo si se trate de empleados, socios o directivos.

ARTÍCULO 20.- DE LAS SANCIONES A LOS EMPLEADOS.- Las sanciones a los empleados, incluida la Gerencia General podrán ser:

- a) Amonestación escrita con copia al Ministerio de Relaciones Laborales.
- b) Sanción económica de hasta el máximo establecido en las normas laborales vigentes.
- c) Separación del empleado, quedando la Gerencia General facultada a determinar el mecanismo a aplicarse para dicha separación y en caso el sancionado sea el Gerente General, se facultará al Consejo de Administración a su separación.
- d) Prohibición a que pueda participar en procesos electorales en la Cooperativa, por al menos cinco años de terminada su relación de dependencia con la Institución.
- e) Pérdida de la calidad de socio de la Cooperativa aplicándole el proceso de expulsión.

ARTÍCULO 21.- DE LAS SANCIONES A LOS SOCIOS.- Las sanciones a los socios podrán ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Sanción económica de hasta medio salario básico unificado.

- c) Prohibición a que pueda participar en procesos electorales en la Cooperativa, por al menos cinco años contados desde la fecha de la sanción.
- d) Pérdida de la calidad de socio de la Cooperativa aplicándole el proceso de expulsión.

ARTÍCULO 22.- DE LAS SANCIONES A LOS DIRECTIVOS.- Las sanciones a los directivos podrán ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Sanción económica de hasta el valor de dos dietas mensuales.
- c) Prohibición a que pueda participar en procesos electorales para reelección inmediata.
- d) Prohibición a que pueda participar en procesos electorales en la Cooperativa, por al menos cinco años contados desde la fecha de la sanción.
- e) Pérdida de la calidad de directivo aplicándole el proceso de destitución.
- f) Pérdida de la calidad de socio aplicándole el proceso de expulsión.

La aplicación de las sanciones anteriores se realizará independientemente a cualquier otra acción administrativa, civil o penal a que diere lugar la conducta de la persona involucrada, de ser procedente.

ARTICULO 23.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN A LOS SOCIOS.-

23.1 Sin perjuicio de las causas señaladas en el Estatuto Social, la Ley y su Reglamento General, el comité de ética o la COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS podrá iniciar el proceso de exclusión a socios o clientes considerando como faltas graves y causales de exclusión de los socios, las siguientes:

- a) Las actividades disociadoras, las que busquen la división de la Cooperativa, las que tengan como propósito la desafiliación de la Cooperativa, las que tengan como propósito formar otras Cooperativas en la cual sería parte como promotor, que puedan perjudicar los intereses socioeconómicos de la Cooperativa;
- b) Incumplimiento de compromisos financieros con la Cooperativa; desde el momento que se empiece el trámite de la demanda también se iniciara con el trámite para la exclusión de socio.
- c) Ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Cooperativa, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- d) Servirse de la Cooperativa en beneficio de terceros;
- e) Actividades y operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Cooperativa, de los socios o de terceros, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar;
- f) Que se haya dictado sentencia o auto de llamamiento a juicio por peculado, robo, hurto, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, y delitos contra la fe pública,
- g) Realizar o haber realizado manifestaciones públicas en medios de comunicación escritos (periódicos, revistas, etc.), televisivos, hablados (emisoras radiales), electrónicos, digitales (página Web, redes sociales, etc.), otros medios (afiches, hojas volantes, mítines públicos, etc.) sin fundamento, prueba o evidencia alguna en contra de la Cooperativa, sus directivos y representantes, en el ejercicio de sus funciones. Los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión, redes sociales, vinculado los comentario a las figuras jurídicas y conductas contempladas en los artículos 307, 322, 353 numeral 11: y, del Código Orgánico Integral Penal, y de los artículos 283, 284, 308, 309, 310, 311 de la Constitución de la República del Ecuador, ni muchos menos que atenten contra la integral moral, personal y psicológica de sus directivos, representantes o empleados, incluso que estas manifestaciones o divulgaciones afecten los intereses y estabilidad de la Cooperativa.
- h) Denuncias o difamaciones que afecten a la Cooperativa o a cualquiera de sus directivos, representantes o empleados, que no han sido demostradas y justificadas documentadamente;
- i) Injuriar, agredir de obra, palabra o por escrito a la Institución, a los Directivos, Funcionarios o empleados de la Cooperativa, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la entidad y que sean comprobables;

- j) Causar o haber causado daño o perjuicio económico a la Cooperativa, observados por organismos internos o externos de control, en calidad, o no, de: socio, cliente, proveedor, directivo, representante, funcionario y/o empleado de la Cooperativa, por actos ilícitos, fraudes, falsificaciones, de documentos, hurto de dinero o valores de activos de la Cooperativa.
- k) Por utilizar a la Cooperativa como forma de explotación o engaño;
- l) Las demás que determinen las normas internas de la Cooperativa siempre y cuando no se contrapongan a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador

23.2 Procedimiento de Exclusión de Socios.- El procedimiento a seguir para excluir a un socio es el siguiente:

- a) Presentación de una denuncia escrita, que podrá ser presentada por el Gerente General, Presidente, vocales de los Consejos, empleados, o por cualquier socio que tenga conocimiento de que se ha incurrido en causa de exclusión.
- b) La denuncia por Escrito será presentada ante el Consejo de Vigilancia por intermedio de su Presidente, una vez recibida será analizada en pleno del Consejo para su análisis y de encontrar indicios suficientes de que el socio o socia denunciado ha incurrido en causales de exclusión, iniciará la etapa acusatoria, caso contrario la desechará.
- c) La etapa acusatoria iniciará desde la notificación que se hiciera al socio o socia denunciada por cualquiera de los medios hábiles para el efecto, pudiendo ser estos por comunicación escrita entregada en su domicilio en persona o a cualquiera de sus familiares o dependientes, por medio de correo electrónico siempre que haya registrado una dirección electrónica en la Cooperativa, o por la prensa.
- d) Una vez citado el socio denunciado, el Consejo de Vigilancia dentro de los 8 días hábiles posteriores a la citación, llamara al socio procesado para que en audiencia responda sobre las causas de exclusión por las cuales se le procesa. En la audiencia ante el Consejo de Vigilancia, el socio podrá exponer su defensa rechazando las acusaciones o allanándose a las mismas. La falta de contestación o de concurrencia del socio a la audiencia convocada por el consejo de vigilancia se entenderá por negativa pura y simple de los fundamentos de la denuncia en su contra, en este caso y siempre que el denunciado rechace las acusaciones en audiencia, el Consejo de Vigilancia dará por concluido la etapa acusatoria y dará inicio al periodo de prueba por 6 días hábiles. La falta de concurrencia del denunciado a la audiencia fijada por el Consejo de Vigilancia en la etapa acusatoria, será apreciada como indicio en contra del socio denunciado.
- e) Con el inicio de la Etapa Probatoria, tanto el socio procesado como el Consejo de Vigilancia podrá solicitar a la institución toda información necesaria, documentos, archivos y pruebas que sirvan para sustentar su acusación o efectuar la defensa respectivamente. Podrán también solicitar por la Interpuesta persona del Presidente de la Cooperativa o Gerente General, documentos, certificaciones o pruebas a Instituciones Públicas o privadas, sobre el socio o socia que se investiga. Así también el Consejo de Vigilancia podrá recibir pruebas y documentos del o los denunciados, versión de testigos y utilizar todos los medios probatorios que sean necesarios. Las pruebas deben presentarse y evacuarse dentro del periodo probatorio. En caso de testigos, los testimonios se darán ante el Consejo de Vigilancia previa solicitud expresa y por escrito, hasta un día antes de que fenezca el termino probatorio, para lo cual tanto el Consejo de Vigilancia como el socio procesado deberán plantear el pliego de preguntas en el mismo acto y presentarlas por escrito para constancia, el número de preguntas no serán mayores de 30, pudiendo realizar repreguntas en el mismo número de las planteadas por el proponente, del acto probatorio se levantarán las actas correspondiente La pruebas que aporte el socio procesado, así como las que obtuviere el Consejo de Vigilancia se adjuntarán en un expediente a cargo del Presidente del Consejo de Vigilancia.
- f) Concluido el Periodo de prueba, el Consejo de Vigilancia por intermedio de su Presidente dará por concluido el periodo de Prueba e iniciará el periodo de Alegatos en el término de 3 días, en el cual el socio procesado presentará por escrito su alegato ante el Consejo de Vigilancia.

- g) Una vez concluido el periodo de alegatos, El Consejo de Vigilancia en pleno analizará la denuncia, la contestación a la misma de parte del socio procesado, las pruebas aportadas en defensa y las pruebas obtenidas por el mismo Consejo, y el alegato del procesado, elaborará un informe que contenga conclusiones de responsabilidad y lo presentará al pleno de la Asamblea con el fin de que resuelva sobre la exclusión del socio procesado.

ARTÍCULO 24.- DE LAS ACTUALIZACIONES Y REFORMAS DEL CODIGO DE ETICA.- El Comité de Ética revisará al menos una vez al año las normas del Código de Ética y presentará al Consejo de Administración sugerencias de reformas que permitan a la Institución una mejor aplicación de las medidas preventivas y sancionadoras que pueda emitir la comisión especial de resolución de conflictos, basados en la Resolución N°. 011- 2014-F Art. 4.

DISPOSICION FINAL

El presente Código entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración.

**SEÑORITA
EMMA PALMA JIMENEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

CERTIFICA:

La Secretaria que suscribe, certifica que el presente Código de Ética fue analizado y aprobado por el Consejo de Administración en Sesión Ordinaria No. 07 Celebrada el 30 de Junio del 2023.



**Srta. Emma Palma Jiménez
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

